

0211
DECRETO DE 2010

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON EL FIN DE
CONSERVAR EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente en las
consagradas en el artículo 91 de la ley 136 de 1994 y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 91 de la ley 136 de 1994, es función del alcalde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instituciones Ordenes que reciba del Presidente de la República y el respectivo Gobernador, para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Que el literal b) Numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece como función del Acalde la de dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento determinadas medidas, tales como -Restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos,- Decretar el toque de queda-Restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes-Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley -Dictar dentro del Área de su competencia los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.
3. Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad ecología y orden público.
4. Que corresponde al Alcalde como suprema autoridad de policía del municipio adoptar las medidas y utilizar los medio de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público la protección de los derechos de los ciudadanos.
5. Que el parágrafo 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que el Acalde podrá sancionar con multas hasta de dos salario mínimos legales vigentes mensuales las infracciones a las medidas adoptada y tendientes a garantiza el orden público.
6. Que atendiendo a que el día 13 de Agosto de 2010 hará presencia en el Municipio de Bucaramanga el Ministro de Comercio el **Dr. SERGIO DIAZ GRANADOS** se hace necesario adoptar las medidas de orden público tendientes a garantizar su seguridad.

7. Que de conformidad a lo anterior se hace necesario aplicar y establecer en el municipio las siguientes medidas preventivas:

a) Prohibir el transporte y disposición de escombros en las vías públicas e inmuebles y lotes particulares del Municipio de Bucaramanga, así como el transporte de cilindros de gas y trasteos a partir de las 06:00 horas del día 13 de agosto de 2010 hasta las 18:00 horas del día 13 de agosto de 2010.

b) Prohibir el porte de armas: de fuego, contundentes, cortundentes, cortopunzantes, punzantes y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas.

c) Prohibir el estacionamiento de vehículos automotores, bicicletas, ventas ambulantes o informales en los sectores aledaños al AEROPUERTO PALONEGRO de la ciudad de Bucaramanga, igualmente en los alrededores del CENTRO DE FERIAS DE BUCARAMANGA **CENFER**, lugares éstos en donde se encontrará el señor Presidente de la República, el día 13 de agosto de 2010 desde las 06:00 horas del día 13 de agosto de 2010 hasta las 18:00 horas de este día. Corresponderá a las autoridades de tránsito y transporte y la Secretaría de Gobierno a través de la inspección de espacio público en lo de su competencia dar cumplimiento a lo aquí dispuesto. Corresponderá a la dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga, ejercer el control vial por aquellas zonas por las cuales transite el presidente.

d) Ordenar al estado mayor Segunda División del Ejército Nacional y las autoridades de policía del Municipio mantener el orden público y la seguridad en los lugares en donde se encuentre el Ministro de Comercio.

e) Prohibir en el Municipio de Bucaramanga todo tipo de manifestación pública, o movilizaciones que alteren el orden público de la ciudad, especialmente en los lugares en los cuales se encuentre el Ministro de Comercio, desde las 6:00 horas hasta las 18:00 horas del día 13 de agosto de 2010.

f) Prohibir la venta y consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos comerciales ubicados en cercanías a los lugares en donde se encuentre el Ministro de Comercio.

g) Que así mismo, se debe declarar el Alertamiento Hospitalario en el Municipio de Bucaramanga, desde las 06:00 horas del día 13 Agosto de 2010 hasta las 18:00 horas del mismo día, teniendo en cuenta que durante el periodo en que dure la visita del Ministro de Comercio en el Municipio, puedan presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades asistenciales y atención de

emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistemas de Salud Pública, entre otras.

Que en virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE el transporte y disposición de escombros en las vías públicas e inmuebles y lotes particulares del Municipio de Bucaramanga, así como el transporte de cilindros de gas y trasteos a partir de las 6:00 horas del día 13 de agosto de 2010 hasta las 18:00 horas del día 14 de agosto de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: PROHÍBASE el porte de armas: de fuego, contundentes, cortundentes, cortopunzantes, punzantes y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas.

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE el estacionamiento de vehículos automotores, bicicletas, ventas ambulantes o informales en los sectores aledaños al **AEROPUERTO PALONEGRO** de la ciudad de Bucaramanga, igualmente en los alrededores del **CENTRO DE FERIAS DE BUCARAMANGA CENFER**, lugares éstos en donde estará presente el señor presidente de la República, el día 13 de agosto de 2010 desde las 06:00 horas del día 13 de agosto de 2010 hasta las 18:00 horas de este día. Corresponderá a las autoridades de tránsito y transporte y la Secretaría de Gobierno a través de la inspección de espacio público en lo de su competencia dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, así mismo la Dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga, ejercerá el control vial por aquellas zonas por las cuales transite el presidente.

ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE al estado mayor Segunda División del Ejército Nacional y las autoridades de policía del Municipio mantener el orden público y la seguridad en los lugares en donde se encuentre el Ministro de Comercio.

ARTÍCULO QUINTO: PROHÍBASE en el Municipio de Bucaramanga todo tipo de manifestación pública, o movilizaciones que alteren el orden público de la ciudad, especialmente en los lugares en los cuales se encuentre el Ministro de Comercio, desde las 6:00 horas hasta las 18:00 horas del día 13 de agosto de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: PROHÍBASE la venta y consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos comerciales ubicados en cercanías a los lugares en donde se encuentre el Ministro de comercio.

ARTÍCULO SEPTIMO: DECLÁRESE el Alertamiento Hospitalario en el Municipio de Bucaramanga, desde las 06:00 horas del día 13 de agosto de 2010 hasta las 18:00 horas del 14 de agosto de 2010 teniendo en cuenta que durante el período en que dure la visita del Señor Presidente de la República en el Municipio, puedan presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades asistencias y atención de emergencias, como la

Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistemas de Salud Pública, entre otras.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENÉSE a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga, cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de Salud durante el tiempo que del alertamiento Hospitalario para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de repuesta.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNIQUESE a los centros Hospitalario del Municipio de Bucaramanga cualquiera que sea su naturaleza, que deberán contar con la disponibilidad de recursos humanos, de servicio de ambulancia o transporte desde las 06:00 horas del 13 de agosto de 2010 hasta las 18:00 horas del mismo día e igualmente deberán coordinar con los Bancos de sangre públicos y privados para mantener disponible reserva de sangre de todo tipo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDÉNESE al comité de atención y prevención de Desastres del Municipio de Bucaramanga elaborar el plan de contingencia necesario para garantizar las medidas adoptadas en el presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Corresponderá a la policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

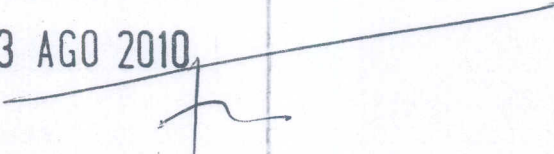
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: en lo relacionado con la restricción del porte de armas se estará a lo resuelto por el Estado Mayor de la Segunda División.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente, Decreto se harán acreedores a sanción de Multa hasta de dos salarios Mínimos legales Mensuales Vigentes, la cual será impuesta por la autoridad competente. Ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los **13 AGO 2010**


FERNANDO VARGAS MENDOZA
ALCALDE

Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. MYRIAM ELIZABETH RIQUELEM PASSOW
Jefe Oficina Jurídica

Revisó Aspectos Técnicos: Dr. Fernando Humberto de Jesús Serrano Munar
Secretario de Gobierno